

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 110013103027201800472

Se resuelve a continuación el recurso de reposición en subsidio por el de apelación, instaurado en contra del auto de fecha 18 de febrero del año en curso, por el que se aprobó la liquidación de costas promovido por el apoderado demandante vistos los argumentos planteados, se hacen las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

Por sabido se tiene que la institución de las costas corresponde a la sanción pecuniaria que le impone el juez a la parte que es vencida en el proceso, o pierde el incidente, y/o trámites sustitutivos, condena que debe efectuarse en la decisión respectiva y serán liquidadas en el juzgado de la respectiva instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, correspondiendo al secretario su liquidación y al juez su aprobación, habida consideración de los numerales 1° y 2° del artículo 366 del C.G. del P.

Atendiendo el parámetro reseñado se encuentra que, conforme al Acuerdo PSSAA16-10554 de 2016, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios de dicho acuerdo.

De esta manera, en el presente proceso para efectuar el cálculo correspondiente, al declararse no probadas la excepción propuesta y ordenándose seguir adelante la ejecución conforme a lo señalado en el mandamiento de pago, que en suma de capitales asciende al importe de \$204.380791, a la que aplicada el porcentaje de la tarifa para los procesos ejecutivos de mayor cuantía en un valor aproximado al 3 por ciento, da como resultado la suma fijada en agencias en derecho, para los efectos en el valor indicado en la providencia atacada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Conceder el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante en el EFECTO DIFERIDO para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil, conforme al numeral 5° del art 366 del CGP.

TERCERO: En cumplimiento a las medidas adoptadas en las circunstancias de la declaratoria de la emergencia sanitaria por el Covid -19 así como las disposiciones del uso de las TICS se ordena la remisión digital del expediente para el trámite de alzada, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

MEFC/npri

